

SENTENCIAS QUE HACEN JUSTICIA

Publicado el 14 diciembre, 2021 por [ataquealpoder](#)

Como ya adelantábamos en la última entrada del blog de 29 de octubre pasado y siguiendo con la línea informativa de dar a conocer las resoluciones judiciales que vamos consiguiendo en los diferentes procedimientos que actualmente llevamos a cabo, tanto de reclamaciones de cláusulas abusivas contra la banca, como en los procedimientos de ejecuciones hipotecarias a los que nos tenemos que enfrentar, con personas que nos solicitan la defensa de sus intereses ante las reclamaciones de sus hipotecas; traemos en esta ocasión una sentencia conseguida por los servicios jurídicos de la Asociación Hipotecados Activos, que consideramos muy importante, no ya solo para el deudor beneficiado, sino porque puede ser aplicable a otros casos que lamentablemente son de máxima actualidad en procedimientos de Ejecución Hipotecaria, en los que los afectados han visto como los bancos se apropian de sus viviendas.

Paso a relatar la odisea procesal.

En esta ocasión, nos encontramos con una persona de Granada que acudió a nosotros a principios del 2019 con una ejecución hipotecaria de finales de 2013 y en la que el banco (CaixaBank, SA), se había adjudicado la vivienda en subasta y había cedido el remate a su empresa afín Buildingcenter SA. Esta persona no se había opuesto a la demanda, ya que el abogado de justicia gratuita que le toco en suerte, ni se molestó en hacerlo. Presentamos un escrito intentando nuevo plazo según la LCCI, que no nos concedieron por no cumplir requisitos, pero en la resolución, nos abrían la puerta a presenta un Incidente de Nulidad si lo considerábamos necesario. Hay que decir que antes de iniciar ninguna acción por nuestra parte, hicimos la gestión previa de localización de la titulización del préstamo, con resultado positivo y teníamos esta arma guardada (al final no fue necesario utilizarla procesalmente, aunque la tenemos reservada para una actuación pendiente en el registro de la propiedad de la finca hipotecada, ya que, en conversaciones con el registrador, se

Por tanto, a fecha de hoy nuestro representado se encuentra con el beneficio de la moratoria hasta 2024 que ya no le hace falta porque ha que dado anulado el procedimiento que lo habilitaba. Su vivienda que está en el registro de propiedad a nombre de Buildingcenter SA y que tiene la hipoteca que pesaba sobre la finca, cancelada por la misma adjudicataria, tiene que volver a ponerse a su nombre (ya veremos que pasa con la inscripción de la hipoteca cancelada). El préstamo origen de la discordia esta titulizado, lo que hace que ante la falta de legitimidad impida que una nueva reclamación se pueda prosperar y además estamos en contacto con el registrador para que de alguna forma tenga constancia y lo pueda reflejar en futuros intentos de inscripción (el registrador se sorprendía, cuando le pusimos en su conocimiento el tema de la titulación).

La Adjudicataria Buildingcenter esta contactando para intentar llegar a un acuerdo. Ya veremos que le contestamos. Volvemos a incidir en lo que siempre decimos, nunca hay que dar nada por perdido, hay que pelear todo hasta el final y como siempre digo: "La cabeza fría y los pies calientes... nunca al revés"

Este es mas o menos el resumen de esta historia y ahora pasamos a adjuntar las resoluciones de la AP de Granada.

AUTO Nº 140

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES

MAGISTRADO/A

D. ENRIQUE PINAZO TOBES

Dª ANGÉLICA AGUADO MAESTRO Granada a 14 de octubre de 2021.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 251/2021, en los autos de pieza separada cuestión incidental del Juzgado de Primera Instancia [REDACTED] de Granada, seguidos en virtud de demanda de **Caixabank, S.A.**, representada por la procuradora doña Luisa María Guzmán Herrera y defendida por el letrado don Rafael Medina Herrera; contra don [REDACTED] y doña [REDACTED] representado por la procuradora doña Silvia Guilarte López-Mañas y defendido por el letrado don Rafael Francisco Torres García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el mencionado Juzgado se dictó auto en fecha 10 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal literal siguiente:

” Estimando la abusividad de la cláusula sexta bis que establece el vencimiento anticipado incluida en el contrato objeto de litis, debo sobreseer y sobreseo el presente procedimiento sin más trámite. ”.

SEGUNDO: Contra el anterior auto se interpuso recurso de apelación por la parte demandante y demandada mediante su escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso. Una vez remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a esta Sección Tercera el pasado día 3 de marzo de 2021 y formado rollo, por providencia de fecha 12 de abril de 2021 se señaló para votación y fallo el día 7 de octubre de 2021, con arreglo al orden establecido para estas apelaciones.



Código seguro de verificación:8Y12VJ4AFL6LMLV67YNTLCCLHAQFH5. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIA PORCEL CRUZ	FECHA	18/10/2021
	ANGELICA AGUADO MAESTRO		
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES		
	ENRIQUE PABLO PINAZO TOBES		
ID. FIRMA	8Y12VJ4AFL6LMLV67YNTLCCLHAQFH5	PÁGINA	1/6



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

En consecuencia no procede estimar el recurso de la ejecutada dirigido a que se impongan a la ejecutante las costas en la instancia.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 398.1 de la LEC, en relación con el artículo 394 del mismo texto legal, las costas de los recursos, deben imponerse a la partes apelantes al desestimarse todas sus pretensiones.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto la Sala acuerda:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Caixabank SA, D. [REDACTED] y D.ª [REDACTED] contra el auto dictado el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado de Primera Instancia [REDACTED] de Granada, en procedimiento núm. 1328.04/2013 del que este rollo dimana, confirmando íntegramente la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte apelante y pérdida en su caso del depósito constituido para recurrir.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Asi por este nuestro Auto, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



<p>Código seguro de verificación:8Y12VJ4AFL6LMLV67YNTLCCLHAQFH5. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	ANTONIA PORCEL CRUZ	FECHA	18/10/2021
	ANGELICA AGUADO MAESTRO		
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES		
	ENRIQUE PABLO PINAZO TOBES		
ID. FIRMA	8Y12VJ4AFL6LMLV67YNTLCCLHAQFH5	PÁGINA	6/6

AUTO Nº 141

ILTMOS. SRES./A.
PRESIDENTE
D. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES
MAGISTRADO/A
D. ENRIQUE PINAZO TOBES
D^a ANGÉLICA AGUADO MAESTRO

Granada a 21 de octubre de 2021.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 250/2021 en la pieza de ejecución hipotecaria nº 1328.03/2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Granada, a instancias de **don [REDACTED]** y **doña [REDACTED]**, representados por la procuradora doña Silvia Guilarte López-Mañas y defendidos por la letrado doña Sandra Rivas Ortega; contra **Caixabank, S.A.**, representados por la procuradora doña Luisa M^a Guzman Herrera y defendidos por el letrado don Rafael Medina Pinazo, siendo parte en este procedimiento la adjudicataria, **Buildingcenter, S.A., unipersonal.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado Juzgado se dictó auto en fecha 16 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal literal siguiente: *“Que debe acordarse la suspensión del lanzamiento acordado en el presente procedimiento, sobre la vivienda sita en calle [REDACTED] que fue instada por la representación procesal de D. [REDACTED] y de D^a [REDACTED]”*.

SEGUNDO.- Contra el anterior auto se interpuso recurso de apelación por la parte ejecutante mediante su escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso al mismo. Una vez remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a esta Sección Tercera el pasado día 3 de marzo de 2021 y formado rollo, por providencia se señaló para votación y fallo el día 14 de octubre de 2021, con arreglo al orden establecido para estas apelaciones.

1



FIRMADO POR	ANTONIA PORCEL CRUZ	25/10/2021 11:04:27	PÁGINA 1/3
	ENRIQUE PABLO PINAZO TOBES	25/10/2021 08:52:08	
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES	21/10/2021 13:55:16	
	ANGELICA AGUADO MAESTRO	21/10/2021 13:15:39	
VERIFICACIÓN	8Y12VLZFB8KEFWZ6JC3AV5RG8CA22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

octubre de 2021 por esta misma Sección 3ª de la AP de Granada, en el recurso de apelación nº 251/2021, confirmando el sobreseimiento de la ejecución.

TERCERO.- En cuanto a las costas del recurso será de aplicación el art. 398 LEC.

Y por lo que antecede,

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Caixabank, S.A., contra el auto de 16 de septiembre de 2020 dictado en la pieza de ejecución hipotecaria nº 1328.03/2013 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Granada, imponiéndole las costas del recurso y la pérdida del depósito constituido.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



FIRMADO POR	ANTONIA PORCEL CRUZ	25/10/2021 11:04:27	PÁGINA 3/3
	ENRIQUE PABLO PINAZO TOBES	25/10/2021 08:52:08	
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES	21/10/2021 13:55:16	
	ANGELICA AGUADO MAESTRO	21/10/2021 13:15:39	
VERIFICACIÓN	8Y12VLZFB8KEFWZ6JC3AV5RG8CXA22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	